



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibidem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la norma ibidem, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

**Que** el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

**Que**, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 del 28 de junio de 1996;

**Que**, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular en su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

**Que**, mediante Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura se establece los productos comprendidos como "productos agropecuarios" en su Anexo 1;

**Que**, conforme al Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación OMC, en particular artículo 3 referente a "Trámite de licencias no automáticas de importación";

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010 y su reforma publicada en Registro Oficial Nro. 69 de 27 de junio de 2025, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, encargado aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, el literal a) del artículo 72 del COPCI consagra como competencia del COMEX: "*Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: a. Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior de bienes y servicios, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores*";



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

**Que**, a través de Resolución COMEX 009-2019 de 09 de abril de 2019 se emite el Reglamento para la Administración de los Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**Que**, el artículo 3 de la Resolución 009-2019 de 09 de abril de 2019 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC), menciona: *“Se delega al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la operatividad de la administración de contingentes OMC de importación de conformidad con este Reglamento, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0813 CGAF/DATH de fecha 01 de mayo de 2025, el Franklin Danilo Palacios Márquez en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra al Msc. Nelson Eduardo Yépez Franco como Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;

**Que**, el ítem 1.2.1.1.3 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla como misión de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria: *“Coordinar y establecer los procesos de obtención de información agropecuaria oportuna y consistente; así como el fomento de comercialización agropecuaria, en el ámbito nacional como internacional, a través de herramientas orientadas a los diferentes actores que intervienen en el sector agropecuario, para democratizar la información y favorecer la toma de decisiones de carácter estratégico y político, así como facilitar la comercialización entre el agricultor y la agroindustria”;*

**Que**, los literales ggg) y jjj) del numeral 1.2.1.1.3 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, entre otras: *“(…) ggg) Aprobar mecanismos simples y directos para promover acercamientos comerciales a mercados por volumen entre los productores y consumidores; (….) jjj) Monitorear la ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales, interinstitucionales e internacionales para el desarrollo del sector agropecuario para la generación de información y fomento de la comercialización agropecuaria (….)”.*

**Que**, mediante comunicado interno de la Coordinación General Administrativa Financiera de esta cartera de Estado de fecha 15 de septiembre de 2025, indicó: *“(…) A partir del 15 de septiembre, asumimos oficialmente la denominación de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (….)”;*

**Que**, mediante Informe Técnico de fecha 24 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria y aprobado por el Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, se recomienda acoger las recomendaciones emitidas en el informe técnico y de conformidad con los lineamientos para la implementación de los contingentes negociados con la OMC.

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades,

### RESUELVE:

**EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PARA LOS CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DE LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.**

## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

### SECCIÓN I CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente reglamento regula la administración de los contingentes de importación por parte de Ecuador a través de las competencias asignadas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio (en adelante, contingentes OMC).

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las directrices emitidas a través de la presente Resolución son de aplicación obligatoria para todos los importadores interesados en obtener una licencia no automática de importación para productos bajo contingentes OMC establecidos en el Anexo I.

**Artículo 3.- Definiciones. –** Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- **Arancel intra contingente:** Arancel aplicado a las importaciones bajo Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- **Volumen del contingente:** Cantidad disponible dentro del periodo de apertura del contingente.
- **Contingente de importación:** Modalidad prevista en la Organización Mundial de Comercio (OMC) que permite aplicar derechos de importación inferiores para un volumen determinado, en comparación con los aranceles que se aplican a las cantidades por fuera del contingente.
- **Nombre de contingente:** Grupo de subpartidas arancelarias que integran contingentes negociados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los grupos establecidos son los siguientes:
  - **Trozos y despojos congelados (pollo):** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 30%.
  - **Pavos enteros frescos o refrigerados:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Leche en polvo:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 45%.
  - **Trigo:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 19%.
  - **Cebada:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Maíz duro:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Sorgo:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Malta sin tostar:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 20% las primeras 1000tm, a partir de eso se establecerá un arancel de 25%.
  - **Almidón de trigo:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Almidón de maíz:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 30%.
  - **Glucosa:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

pagaran un arancel del 35%.

- **Glucosa con fructosa:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 35%.
- **Jarabe de glucosa:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 35%.
- **Torta de soya:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
- **Torta de colza:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
- **Licencia no automática de importación:** Documento de control previo a la importación otorgado por Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- **OCE:** Operador de comercio exterior.
- **Método de administración:** Parámetros establecidos para acceder a un volumen del contingente
- **Plazo de recepción de solicitudes:** Periodo en el cual el importador presentará la solicitud de asignación de contingente.
- **Aviso de apertura del contingente:** Periodo en el cual se notifica a través de la página web, el volumen y las condiciones de uso del contingente que será utilizado en el siguiente año.
- **Plazo de recepción de solicitudes de asignación:** Periodo en el que el OCE podrá solicitar a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria la asignación del volumen de contingentes OMC.
- **Período de apertura del contingente:** Periodo en el cual el importador puede hacer uso del derecho de asignación del contingente y hasta el cuál la mercancía deberá arribar a zona primaria.
- **Zona primaria:** Parte del territorio nacional en la que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros (aduanas).
- **Importadores históricos:** Son empresas o personas jurídicas que han realizado importaciones de un producto determinado de manera continua o significativa durante un período de tiempo relevante en el pasado.
- **Grupo o Asociación de productores avícolas, porcinos y balanceadores:** Es una organización que agrupa a empresas o personas dedicadas a la producción de: aves de corral, cerdos y balanceadores.

### Capítulo II

#### PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.- Contingentes de Importación.** - Se listan en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa el detalle de los grupos de contingentes de importación sujetos a estos lineamientos. Los volúmenes ingresados bajo los contingentes estarán sujetos al pago del arancel intra contingente.

**Artículo 5.- Aviso de apertura de contingentes OMC.** – La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria publicará desde el 15 de septiembre al 30 de septiembre, los niveles arancelarios y el volumen de los contingentes OMC de importación, que serán utilizados en el siguiente periodo.

En el caso de que existan productos con diferimientos arancelarios a 0% vigentes durante el año de uso de contingentes, no se realizará la apertura del contingente OMC; y, cuando el arancel NMF (arancel total: ad valorem + Derecho Variable adicional o rebaja arancelaria) sea menor al arancel intra contingente.

La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria indicará, mediante aviso en la página web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, las condiciones de utilización de cada uno de los grupos de contingentes OMC de importación. En la publicación se incluirá para cada contingente la siguiente información:

## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

1. La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
2. El volumen total disponible para cada contingente OMC.
3. El método por el cual se realizará la administración.
4. El periodo de apertura del contingente OMC.
5. El periodo de recepción de solicitudes.
6. El periodo de asignación del contingente OMC.
7. El período de utilización del contingente OMC.
8. Requisitos para la aplicación del contingente OMC.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

**Artículo 6.- Método de administración del contingente.** - El método de administración, condiciones, plazo de recepción de solicitudes, periodo de asignación y período de utilización de los contingentes, se listan en el anexo I.

**Artículo 7.- Cantidad mínima de asignación.** - Se asignará en cantidades de embarques comercialmente viables, correspondiente a un volumen mínimo de veinticinco (25) toneladas métricas.

**Artículo 8.- Presentación de solicitudes de asignación del continente.** - Los usuarios interesados en la utilización de los contingentes OMC, deberán presentar, en el plazo de recepción de solicitudes indicadas en el Anexo I, una solicitud por escrito a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, con la siguiente información.

1. Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberá constar el número de RUC. Para personas jurídicas se deberá adjuntar: copia de la cedula de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la asociación, gremio o compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
2. Descripción del contingente OMC de importación en el cual desea participar;
3. Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
4. Volumen solicitado
5. País de origen del producto bajo contingente OMC.
6. Correo electrónico para notificaciones

La solicitud que incumpla con la información requerida y los requisitos anteriormente señalados, dentro del término establecido, no participará en la asignación del contingente

**Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes:** Del 1 al 25 de noviembre de cada año, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria, evaluará el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

**Artículo 10.- Asignación del contingente.** - la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, asignará los contingentes establecidos en el anexo I.

**Principio de asignación:** La distribución del contingente se realizará de manera proporcional al historial de absorción de cosecha de cada operador, garantizando equidad y transparencia en el cumplimiento de los compromisos OMC.

**Equidad y transparencia:** Todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos tienen derecho a participar en la asignación, respetando los principios de no discriminación y trato equitativo.

En el caso de que no existan condiciones adicionales, la asignación se realizará por orden de presentación de los oficios receptados, siempre que exista disponibilidad de volumen y cumpla con los requisitos establecidos en el



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

Anexo I.

**Artículo 11.- Resolución de asignación y notificación:** La aprobación de la solicitud de asignación se realizará a través de una Resolución Administrativa emitida por la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria del 1 al 25 de noviembre de cada año, siempre que exista disponibilidad de volumen y cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I.

La Resolución Administrativa aprobada contendrá la siguiente información:

1. Datos de la persona natural o jurídica, a la cual se le asigna una parte del contingente OMC;
2. Volumen asignado a cada una de ellas; y,
3. Tiempo de vigencia de la asignación.

**Artículo 12.- Tramite ante la Ventanilla Única Ecuatoriana:** Una vez emitida la Resolución Administrativa, el Operador de Comercio Exterior podrá presentar la solicitud de licencia no automática de importación, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE. De no existir la solicitud de licencia no automática de importación en el tiempo de vigencia la resolución administrativa perderá su validez.

**Artículo 13.-** Para el proceso de importación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria emitirá una licencia no automática de importación por subpartida, considerando el volumen del contingente OMC asignado.

**Artículo 14.- Presentación de solicitudes de licencia no automática de importación.** – Los operadores de comercio interesados en acceder a una licencia no automática de importación deberán realizar la solicitud a través de un oficio dirigido a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria.

El interesado en utilizar un contingente de importación deberá presentar adjunto a la solicitud de licencia no automática de importación los siguientes documentos:

1. Nota de pedido
2. Factura proforma
3. Resolución Administrativa con asignación de volumen emitida por la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria

**Artículo 15.- Aprobación.** - La aprobación de la solicitud de licencia no automática de importación, se otorgará en el término de 5 días laborables después de haber sido ingresada, en orden cronológico de recepción, siempre que exista disponibilidad de volumen, cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 14 de la presente Resolución Administrativa y demás normativa vigente; y, que no contenga errores no subsanados.

En caso de que la solicitud contenga errores, la administración notificará al interesado para que en el término de 3 días laborables subsane los errores. Si el interesado no subsana la solicitud dentro del término señalado, esta será rechazada y el volumen volverá a estar disponible.

**Artículo 16.- Vigencia de la licencia no automática de importación.** - Las licencias no automáticas de importación aprobadas para los productos contemplados en el Anexo I de esta Resolución Administrativa, tendrán una vigencia de 90 días o hasta el plazo máximo del periodo de apertura del contingente y serán autorizados para una sola Declaración Aduanera de Importación.

Los importadores podrán solicitar la ampliación hasta por 90 días adicionales, siempre que la nueva fecha de ampliación no exceda del periodo de apertura del contingente. Los requisitos para solicitar la ampliación son los descritos en el inciso segundo del Artículo 17.

**Artículo 17.- Modificación y Ampliación.** - Los importadores, previa solicitud ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), podrán requerir la modificación de la licencia no automática de



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

importación hasta 15 días antes de su caducidad, respecto a los siguientes campos:

1. Nombre del proveedor/exportador.
2. Medio de transporte.
3. Puerto de embarque.
4. País de embarque.
5. Puerto de destino
6. Nombre de embarcador.
7. Valor CIF (Cost, Insurance and Freight) más no el volumen de importación.
8. Valor FOB (Free On Board) más no el volumen de importación.

Los importadores podrán solicitar la ampliación de las licencias no automáticas de importación por las siguientes causas:

1. Demora por despacho de la mercancía por parte del exportador.
2. Retrasos logísticos (congestión portuaria, aeroportuaria y puertos terrestres).
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Para lo cual, el importador presentará una solicitud de ampliación de las licencias no automáticas de importación hasta ocho (08) días calendario previo a la finalización de la vigencia del Documento de Control Previo en curso, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Carta motivada dirigida a la Autoridad Agraria justificando la ampliación.
2. Documento de transporte: BL (Bill of Lading), AWB (Airway Bill) o CMR (carta de porte).
3. Booking o reserva del espacio en medio de transporte.
4. Soporte del Agente de Carga del OCE autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

**Artículo 18.- Cumplimiento de controles.** - La obtención de la licencia no automática de importación no exime al importador de cumplir con los controles de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar ante otras instituciones.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En referencia al artículo 3 de la Resolución 009-2019 del COMEX, para los contingentes OMC relativos a los trozos y despojos congelados (pollo), pavos enteros frescos y refrigerados y leche en polvo, la operatividad de la administración debe ser acordada con el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones (MPCEI); por lo que, este grupo de contingentes contarán con su propia normativa, y no formarán parte de esta Resolución Administrativa

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, para el año 2025 el periodo de aviso de apertura del contingente será desde el 28 al 31 de octubre de 2025.

**SEGUNDA.** - La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria la unidad gestora que haga sus veces, para el año 2025 el periodo de recepción de solicitudes será del 1 al 20 de noviembre de 2025.

**TERCERA.** - La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria la unidad gestora



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

que haga sus veces, para el año 2025 el periodo de asignación del contingente será del 21 al 30 de noviembre de 2025.

**CUARTA.-** La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, será la responsable de la ejecución y socialización de la presente resolución administrativa, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deba efectuar con otras unidades de planta central o desconcentradas de esta Cartera de Estado y otras instituciones.

**QUINTA.-** Lo dispuesto en la presente resolución administrativa se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior; para el efecto, la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, a través de la Dirección de Acceso a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario, será la responsable de su implementación, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del MAG.

**SEXTA.-** Será responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior realizar los trámites respectivos ante las instituciones competentes, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese de forma expresa y en su totalidad la Resolución Administrativa No.MAG-SCA-2022-0001 emitida el 13 de diciembre de 2022.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa y sus anexos entrarán en vigencia a partir de la suscripción de este instrumento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.** –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de octubre de 2025.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Nelson Eduardo Yépez Franco

**SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN  
AGROPECUARIA**

Anexos:

- informe\_lineamientos\_administración\_contingentes\_omc-signed-signed-signed0164568001761342941.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
Andrea Aracelly Fuertes Becerra  
**Servidor Público 5**

Señor  
Pablo Ricardo Chaquinga Ponce  
**Servidor Público de Apoyo 1**

Señora  
Germania Marcela Mejía Padilla



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2025-0016-R

Quito, 27 de octubre de 2025

### Servidor Público de Apoyo 2

Señorita Ingeniera  
Rosa Erika Isama Potosi  
**Servidor Público 5**

Señor  
Danny Alejandro Carrión Zamora  
**Servidor Público 1**

Señora Economista  
Tania Karina Beltran Escobar  
**Servidor Público 3**

Señorita Magíster  
Betty Jimena Falconí Castelo  
**Servidor Público 5**

Señorita Ingeniera  
Pamela Carolina Vargas Morales  
**Servidor Público 5**

Señor  
Franklin Danilo Palacios Marquez  
**Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca**

Señora Abogada  
Paola Belen Ramos Villacis  
**Servidor Público 5**

dm